

# NACIONES UNIDAS



Distr.  
GENERAL

ASAMBLEA  
GENERAL



CONSEJO  
DE SEGURIDAD

A/34/338  
S/13419

11 julio 1979

ESPAÑOL

ORIGINAL:

ESPAÑOL/FRANCES/

INGLES

ASAMBLEA GENERAL

Trigésimo cuarto período de sesiones

Tema 25 de la lista preliminar\*

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

CONSEJO DE SEGURIDAD

Trigésimo cuarto año

## Nota del Secretario General

En su 1489a. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1979, la Comisión de Derechos Humanos aprobó las resoluciones 1 A y B (XXXV) con el título "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina". De conformidad con el párrafo 13 de la resolución 1 A (XXXV) y el párrafo 6 de la resolución 1 B (XXXV), el Secretario General tiene el honor de señalar esas resoluciones a la atención de los miembros de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

\* A/34/50.

ANEXO

Resoluciones 1 A y B (XXXV) aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 1489a. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1979

1 (XXXV). Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

A

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, así como por los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, así como otras convenciones y reglamentaciones pertinentes,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 32/5 de 28 de octubre de 1977, 32/14 de 7 de noviembre de 1977, 32/20 de 25 de noviembre de 1977, 32/40 de 2 de diciembre de 1977, 32/42 de 7 de diciembre de 1977, 32/90 y 32/91 de 13 de diciembre de 1977, 32/122 de 16 de diciembre de 1977, 32/161 y 32/171 de 19 de diciembre de 1977, y 33/113 de 18 de diciembre de 1978,

Teniendo en cuenta que la Asamblea General, en su resolución 31/20 de 24 de noviembre de 1976, recordó su resolución 3376 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, en la que expresaba su grave preocupación porque no se hubieran conseguido progresos en lo que respecta:

a) Al ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos inalienables en Palestina, incluido el derecho a la libre determinación sin injerencias del exterior y el derecho a la independencia y la soberanía nacionales,

b) Al ejercicio por los palestinos de su derecho inalienable a regresar a sus hogares y sus propiedades, de los que han sido desarraigados y desarraigados,

Tomando en consideración que la Asamblea General aprobó la resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, en la que se define como acto de agresión la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aún temporal, que resulta de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él,

Recordando la declaración aprobada por el Consejo de Seguridad en su 1969a. sesión, el 11 de noviembre de 1976, por la cual el Consejo, entre otras cosas, expresaba su gran ansiedad y preocupación ante la grave situación que imperaba en los territorios árabes ocupados a consecuencia de la continuada ocupación israelí,

Tomando nota de los informes de los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, y las organizaciones humanitarias internacionales acerca de la situación de los territorios árabes ocupados y de sus habitantes,

Teniendo presente el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados 1/, que contenía, en particular, declaraciones públicas hechas por dirigentes del Gobierno de Israel en las que se indicaba la determinación de Israel de continuar y consolidar su política expansionista y de anexión,

Tomando nota con profunda preocupación de la conclusión a que ha llegado el Comité Especial en el sentido de que el Gobierno de Israel "aplica conscientemente una política que viola el cuarto Convenio de Ginebra, en particular su artículo 47, que prohíbe la anexión de territorios bajo ocupación militar por la Potencia ocupante, y su artículo 49, que prohíbe el traslado de nacionales de la Potencia ocupante a los territorios ocupados",

Sumamente preocupada ante la continuación de las violaciones por Israel de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los territorios árabes ocupados, especialmente las medidas encaminadas a la anexión, así como ante la continuación del establecimiento de colonias, la destrucción en masa de viviendas, la tortura y los malos tratos infligidos a los detenidos, la expropiación de bienes y la imposición de medidas económicas y fiscales encaminadas al despojo y la explotación de la población de los territorios ocupados,

Expresando su honda ansiedad y preocupación ante el empeoramiento de la grave situación en los territorios árabes ocupados como resultado de la persistente ocupación y agresión israelíes y, en particular, ante:

- a) la intensificación del establecimiento de colonias,
  - b) el continuo y creciente empleo de la detención arbitraria, la tortura y los malos y crueles tratos infligidos a los detenidos y presos árabes,
  - c) los castigos colectivos, en particular la voladura de casas árabes,
1. Insta a Israel a que adopte inmediatamente medidas para que vuelvan a sus hogares y a sus propiedades los palestinos y los demás habitantes desplazados de los territorios árabes ocupados;
  2. Declara que las graves violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, son crímenes de guerra y una afrenta a la humanidad;

---

1/ A/33/356.

3. Condena las políticas y prácticas israelíes siguientes:

- a) La anexión de partes de los territorios ocupados;
- b) El establecimiento de colonias israelíes en dichos territorios y el traslado de una población extranjera a los mismos;
- c) La evacuación, la deportación, expulsión, el desplazamiento y el traslado de los habitantes árabes de los territorios ocupados y la negación de su derecho a regresar a ellos;
- d) La confiscación y la expropiación de las propiedades árabes en los territorios ocupados y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras realizadas entre las autoridades, instituciones o nacionales israelíes por una parte y los habitantes o instituciones de los territorios ocupados por otra;
- e) La destrucción y demolición de casas árabes;
- f) Las detenciones en masa, la detención administrativa y los malos tratos infligidos a la población árabe;
- g) Los malos tratos y la tortura infligidos a las personas detenidas;
- h) El saqueo de los bienes arqueológicos y culturales;
- i) La intervención en las libertades y prácticas religiosas, así como en el derecho de familia y en las costumbres;
- j) La continua intervención en las actividades educacionales y escolares, la obstrucción de tales actividades y la brutal represión de todas las formas de opinión, expresión y manifestación de los estudiantes; y
- k) La explotación ilegal de las riquezas naturales, los recursos y la población de los territorios ocupados;

4. Condena nuevamente las medidas administrativas y legislativas adoptadas por las autoridades de Israel para alentar, fomentar y ampliar el establecimiento de colonias en los territorios ocupados, que demuestra una vez más la determinación de Israel de anexionarse esos territorios;

5. Reafirma que todas las medidas tomadas por Israel para modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el régimen jurídico de los territorios ocupados o de cualquier parte de los mismos, incluso Jerusalén, son nulas y sin efecto, y que la política de Israel de asentar parte de su población y nuevos pobladores en los territorios ocupados constituye una violación flagrante del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

6. Pide a Israel que desista inmediatamente de aplicar las políticas y prácticas a que se hace referencia en los párrafos 3, 4 y 5 precedentes;

7. Pide a Israel que ponga fin inmediatamente a todas las torturas y los malos tratos infligidos a los detenidos y presos árabes;

8. Insta a Israel a que ponga en libertad a todos los árabes detenidos o encarcelados como resultado de su lucha por la libre determinación y la liberación de sus territorios y a que les conceda, en espera de su puesta en libertad, la protección prevista en las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales sobre el trato de los prisioneros de guerra;

9. Pide de nuevo al Secretario General que reúna toda la información pertinente sobre los detenidos, tal como su número, su identidad y el lugar y duración de su encarcelamiento, y que ponga esa información a disposición de la Comisión en su 36º período de sesiones;

10. Condena nuevamente la deliberada destrucción masiva de Quneitra perpetrada durante la ocupación israelí y antes de que se retiraran las fuerzas israelíes de esa ciudad en 1974, y considera este acto como una violación grave del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

11. Reitera su llamamiento a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de conformidad con el artículo 1 de ese Convenio así como a las organizaciones internacionales y a los organismos especializados, para que no reconozcan ningún cambio introducido por Israel en los territorios ocupados y se abstengan de realizar acciones o de prestar ayudas que puedan ser utilizadas por Israel para proseguir las políticas de anexión y colonización o cualquiera otra de las políticas y prácticas a que se hace referencia en la presente resolución;

12. Pide a Israel que, por conducto del Secretario General, informe a la Comisión en su 36º período de sesiones acerca de la aplicación de los párrafos 1, 6, 7 y 8 precedentes;

13. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y la Organización Mundial de la Salud, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, y le dé la mayor publicidad posible, y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones.

14. Decide incluir, como cuestión de alta prioridad, en el programa provisional de su 36º período de sesiones, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina", y pide al Secretario General que señale a la atención de la Comisión todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de la situación de la población civil de esos territorios.

B

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1 B (XXXIV) y las resoluciones de la Asamblea General 3092 A (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 32/91 A de 13 de diciembre de 1977, y 33/113 A, de 18 de diciembre de 1978,

Teniendo presente que las disposiciones de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 deben aplicarse plenamente en todas las circunstancias a todas las personas protegidas por esos instrumentos sin ninguna distinción desfavorable basada en la naturaleza o el origen del conflicto armado o en las causas defendidas por las partes en el conflicto o atribuidas a ellas,

Recordando la resolución 10, relativa a la aplicación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios ocupados en el Oriente Medio, aprobada por la XXXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Bucarest, en octubre de 1977,

Teniendo presente que los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 se comprometen, de conformidad con su artículo 1, no sólo a respetar sino también a hacer respetar los Convenios en todas las circunstancias,

1. Expresa su profunda preocupación ante las consecuencias de la negativa de Israel a aplicar plena y efectivamente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, en todas sus disposiciones a todos los territorios árabes que ocupa desde 1967, incluso Jerusalén;

2. Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra se aplica a todos los territorios árabes que Israel ocupa desde 1967 incluso Jerusalén;

3. Deplora en extremo el hecho de que Israel no reconozca que dicho Convenio se aplica a todos los territorios árabes que ocupa desde 1967, incluso a Jerusalén;

4. Pide a Israel que respete y cumpla las obligaciones que le imponen la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos y normas de derecho internacional y, en particular, las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, en todos los territorios árabes que ocupa desde 1967, incluso Jerusalén;

5. Insta una vez más a todos los Estados partes en ese Convenio a que hagan todos los esfuerzos por asegurar el respeto y el cumplimiento de las disposiciones del mismo en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén;

A/34/330

S/13419

Español

Anexo

Página 6

6. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales, de las organizaciones humanitarias internacionales y de las organizaciones no gubernamentales.

